



Fiscalía General de la República

Solicitud N°490-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintinueve de septiembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"1. Solicito informe que contenga estadísticas de feminicidios desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Juzgado encargado del caso

-Fecha (día, mes y año)

-Lugar (municipio y departamento)

2. Registro de niñas y niños menores de edad huérfanos, hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Fecha (día, mes y año)

-Lugar (municipio y departamento)

3. Casos de feminicidios en los que los y las menores hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio han pasado a ser tutelados por la familia del victimario, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Fecha (día, mes y año)

4. Casos de feminicidios en los que los y las menores hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio han pasado a ser tutelados por la familia de la víctima, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Fecha (día, mes y año)

5. Numero de casos judicializados por feminicidio, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Desagregados por año. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Juzgado encargado del caso

-Fecha (día, mes y año)

-Lugar (municipio y departamento)

6. Numero de casos con condena por feminicidio, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Desagregado por año. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Juzgado encargado del caso

-Fecha (día, mes y año)

-Lugar (municipio y departamento)

7. Numero de casos en los que la Fiscalía ha dado seguimiento y ha conseguido ayuda del Estado para las y los menores menores hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Fecha (día, mes y año)



Fiscalía General de la República

8. Numero de casos en los que la FGR solo ha brindado persecución penal sin saber qué pasa después con los menores hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021. Por cada caso indicar los siguientes datos:

-Fecha (día, mes y año).

Período solicitado: "desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021."

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día cuatro de octubre del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: " **a)** En el numeral 1 de su solicitud cuando dice "**Estadísticas**", debe aclarar que información requiere ya que el término es muy amplio. Asimismo, en virtud de que requiere "**Juzgado encargado del caso**", aclarar si lo que requiere en dicho numeral son por ejemplo casos judicializados; **b)** Aclarar si cuando solicita el delito de Feminicidio, también requiere la modalidad Agravada del mismo **c)** Cuando en los numerales 7 y 8 de su solicitud de información requiere: "**Numero de casos en los que la Fiscalía ha dado seguimiento y ha conseguido ayuda del Estado para las y los menores hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021...**" y "**Numero de casos en los que la FGR solo ha brindado persecución penal sin saber qué pasa después con los menores hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021....**" Debe especificar con más claridad que dato estadístico requiere, ya que tal cual lo ha solicitado es muy genérico". La solicitante el día cinco de octubre del corriente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: "**Buenos días, con respecto a resolución de prevención 490 específico lo solicitado en el siguiente correo. a) En el numeral 1 de de la solicitud, cuando me refiero a "estadísticas" detallo que requiero: Número de casos ingresados al sistema de la Fiscalía por feminicidio simple y agravado, Asimismo, al referirme al "juzgado encargado del caso" solicito: Número de casos judicializados por feminicidio simple y agravado, Número de casos judicializados por feminicidio simple y agravado en los que hubo resolución condenatoria, Número de casos judicializados por feminicidio simple y agravado en los que hubo sobreseimiento definitivo y c) Con respecto a este numeral, solicito el número de casos de menores de edad hijos de mujeres víctimas de feminicidio que registra la Fiscalía y en los que ha conseguido ayuda económica del Estado para los niños y niñas, desde la implementación de la LEIV hasta el 20 de septiembre de 2021. De igual forma, requiero el número de casos de menores de edad hijos de mujeres víctimas de feminicidio a los que la Fiscalía ha dado seguimiento luego de que los casos han sido judicializados**". Aclarada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. De la información solicitada por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de dar respuesta a sus peticiones y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:



Fiscalía General de la República

1. Respecto a los requerimientos de información consistentes en “...estadísticas de feminicidios desde la implementación de la LEIV, hasta el 20 de septiembre de 2021... Número de casos judicializados por feminicidio... Número de casos con condena por feminicidio...”, todo lo anterior relacionado a la respuesta de la prevención que le fuera hecha, se tiene que es de la información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera, siendo que, además, la información no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
2. Respecto a los requerimientos de información contenido los numerales 2, 3, 4, 7 y 8 de su solicitud, se hacen las siguientes consideraciones:
 - a) Con la finalidad de efectuar la búsqueda de la información solicitada, de conformidad al Art. 4 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de las solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, habiéndose comunicado que no es posible proporcionar dicha información, en los términos solicitados, ya que no se encuentran automatizados en los registros que posee nuestro Sistema Institucional (SIGAP).
 - b) Sobre los datos estadísticos que brinda esta Fiscalía, es necesario señalar que toda la información que se registra en virtud del ejercicio de las funciones contempladas en el art. 193 ordinales 3° y 4° de la Constitución, se realiza en el sistema automatizado. Al respecto la Política de Persecución Penal en el artículo 59 inciso 5°, primera parte establece que: *“El ingreso de la información relativa a todos los casos competencia de esta Fiscalía se realizará en SIGAP...”* Es, así pues, que ésta Fiscalía genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes penales de nuestro país.
 - c) Al respecto de lo requerido, la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, ha comunicado que la información solicitada, dependiendo del caso que se trate, puede constar dentro de los expedientes fiscales en las diferentes Oficinas a nivel nacional, la cual se va recopilando y desarrollando en el transcurso de las investigaciones, en ese sentido, esta información no se tiene generada de forma estadística, tal cual ha sido solicitada, siendo pues, que el acceso a los expedientes es de conformidad a lo regulado en el artículo 110 literal “f” de la LAIP, ya que la información contenida en expedientes de investigación es aquella que la LAIP, como el Código Procesal Penal (en adelante CPP) clasifican como información reservada, de conformidad al artículo 76 del Código Procesal Penal, que establece: *“Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso”*, lo anterior relacionado con el artículo 57 literal “e” de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres, que establece la obligación de proteger la intimidad de las víctimas y sus familiares al regular lo siguiente: *“Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del*



Fiscalía General de la República

*expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.” y el artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que habla sobre la reserva de la información de los niños, niñas y adolescentes, dicho artículo regula la “**Garantía de reserva**” y establece lo siguiente: “Todas las autoridades o personas que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos a niñas, niños y adolescentes, así como en la aplicación de las medidas que se adopten, están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, los que se consideran confidenciales, reservados y no podrán divulgarse en ningún caso. Sin embargo, las madres, padres, representantes legales y responsables tendrán acceso a las actuaciones y expedientes respectivos. También podrán las autoridades judiciales y administrativas permitir el acceso a expedientes, a las instituciones acreditadas que realicen investigaciones con fines científicos, con la condición de guardar secreto de las identidades. En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, queda prohibida la reproducción total o parcial de los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes, salvo que fuere en interés de los mismos, para intentar acciones judiciales o administrativas o para divulgar la doctrina contenida, sin que en este último caso pueda identificárseles.”. - En razón de lo anterior, no es posible brindar lo requerido en los términos solicitados y por los motivos antes expuestos.*

- d) Asimismo, es importante señalar que en cuanto al seguimiento y atención de víctimas que realiza esta Fiscalía, se cuenta con el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial, el cual es un instrumento de aplicación en el abordaje y atención de cada caso, considerándose por lo tanto como una herramienta que orienta al personal de la Fiscalía General de la República en el abordaje y atención a víctimas, siendo la ruta a seguir para brindar un abordaje adecuado y acorde a cada caso, y es cada Oficina Fiscal la que determina el abordaje de las víctimas, siendo que la información consta en el expediente fiscal.

En ese orden de ideas, dicho Protocolo posee objetivos específicos tales como: “*Ordenar y unificar el modelo de atención en el que participan cada una de las unidades que integran las áreas interdisciplinarias; Facilitar herramientas para la atención en crisis de las personas usuarias que lo requieran y Resaltar prácticas ejemplificantes para contribuir a evitar la victimización secundaria.*”; por lo cual, dicho Protocolo no ha sido creado para fines estadísticos, sino más bien, es un guía para la atención de víctimas.

- e) El Instituto de Acceso a la Información Pública, ha señalado, en la referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, lo siguiente: “*este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.*”
- f) En ese orden de ideas, también se hace de conocimiento a la peticionaria que en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (en adelante ISNA), tiene diversas funciones de



Fiscalía General de la República

conformidad a las competencias que regulan los literales d) y f), del artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales señalan: literal d): *“Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados”*; literal f): *“Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función.”*; para lo cual el Art. 189 de la misma ley, señala como atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: literal b): *“Organizar y dirigir los programas y servicios de protección a la niñez y adolescencia;”*; y e) *“Informar a la Junta Directiva acerca de la gestión administrativa y la ejecución de programas y servicios del ISNA.”*; Asimismo, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), cuenta con un Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, en donde regulan un procedimiento administrativo de acogimiento institucional de emergencia, en él se encuentra el Programa de acogimiento institucional de emergencia, regulado en el Art. 50, el cual establece: *“Los programas de acogimiento institucional de emergencia o programas de emergencia son acciones desarrolladas por el ISNA, en cumplimiento de la LEPINA, para dar respuesta a la atención inmediata especializada y temporal requerida por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia ante una amenaza o vulneración a los derechos de una niña, niño o adolescente, en casos que por situación de extrema urgencia o necesidad, se requiera la separación de su entorno familiar. Estos programas deberán cumplir con las condiciones técnicas reguladas para los programas de protección y acogimiento, adecuándose a la temporalidad de la medida y a la urgencia o necesidad de la niña, niño y adolescente que requiera la atención inmediata, según los criterios y las condiciones que determinen la autoridad competente.”*

- g) *En ese sentido, es procedente según lo establece el literal “c” del artículo 50 LAIP, el cual señala como función del Oficial de Información: “Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”, así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*; orientar a la usuaria que dirija su petición de los numerales 2, 3 y 4 a la Oficina de Información OIR/UAIP, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Julio Mauricio Valencia Solís, correo electrónico: oficialdeinformacion@isna.gob.sv, y del CONNA siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Laura Lisett Centeno Zavaleta, correo electrónico: oficialdeinformacion@conna.gob.sv y consultar si poseen lo requerido.
- h) Sobre la incompetencia de los entes obligados, el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la Resolución Definitiva de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), ha dicho lo siguiente: *“...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada”*.



Fiscalía General de la República

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base al artículo 193 ordinales 3° y 4° de la Constitución de la República, 180 y 189 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 50 literal “c”, 62, 65, 66, 68, 70, 71, 72 LAIP y 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE**:

- a) **REORIENTAR** a la peticionaria respecto a los requerimientos de información número 2, 3 y 4 dirija sus peticiones a las instituciones que le han sido expresadas en el Romano IV numeral 2, literales “f” y “g” de la presente resolución, a fin de que consulte si dichas instituciones poseen registros de lo requerido.
- b) **COMUNICAR**, a la peticionaria, que no se cuenta generada con la estadística solicitada en los numerales 2, 3, 4, 7 y 8, por los motivos expuestos en la presente Resolución.
- c) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, de los numerales 1, 5 y 6 de su solicitud de información, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel.

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones:

1. La información que se brinda en relación al numeral 1 de su solicitud, se proporciona según registros obtenidos de la Mesa Tripartita conformada por la Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil (FGR, IML y PNC) y corresponde a la cantidad de víctimas por los delitos Femicidio y Femicidio Agravado, regulados en los Art. 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a nivel nacional, durante el período solicitado. Dicha información se entrega por fecha de levantamiento del cadáver durante el periodo solicitado. Se aclara que los datos se encuentran conciliados hasta el mes de agosto del año 2021.
2. Los datos estadísticos se entregan en relación a los requerimientos de información contenidos en los numerales 5 y 6 de su solicitud, son conforme a los registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal (SIGAP).
3. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la usuaria.
4. La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art. 62 inciso 2° LAIP
5. Los datos estadísticos que se entregan en relación a los numerales 1, 5 y 6 se procesan a nivel de casos.
6. Respecto a los requerimientos de información contenidos en los numerales 5 y 6 de su solicitud, que se refieren a “Número de casos judicializados” y Número de casos con condena y sobreseimiento definitivo se aclara a la usuaria que los datos entregados son independientes a la fecha de inicio del caso, y se procesaron de conformidad a la fecha de judicialización y a la fecha del resultado.

Se aclara a la peticionaria, que no obstante que, en su solicitud de información pide datos desde la entrada en vigencia de la LEIV, lo que de conformidad al Art. 61 de dicha ley, fue a partir del 01 de enero de 2012; para estos numerales se entrega información a partir del año 2013, en virtud que fue hasta ese año que se encuentran registros de casos judicializados y con resultado de condenas y sobreseimientos definitivo.



Fiscalía General de la República

- 7. La información que se entrega sobre casos con condena, comprenden las sentencias y Procedimientos Abreviados.**
- 8. La información que se brinda sobre casos con resultado de sentencias condenatorias y sobreseimientos definitivos, es el dato de los casos que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dichos resultados, por lo tanto, pueden existir casos pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.**

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.